

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 –

Por medio del presente auto este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **HOMOLOGACIÓN** de la decisión tomada por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriente del ICBF mediante Resolución N° 62 del Primero de Junio de 2021, en la cual se declaró al niño **DYLAN DAVID LÓPEZ MEDINA** en situación de Vulneración de Derechos, de manera oficiosa se establecieron las obligaciones de los padres respecto al Régimen de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria y se definió la Custodia y Cuidado Personal Provisional en cabeza de la señora **MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO GIRALDO**.

Las medidas adoptadas tienen que ver con la asignación de los cuidados personales del niño a la tía materna de la madre, señora **MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO GIRALDO**. Se fijó cuota alimentaria a cargo de ambos padres, señores **MARÍA ALEJANDRA MEDINA RESTREPO y MICHEL JORDAN LÓPEZ CARMONA** por valor de Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Mensuales, \$202.996, equivalentes al 20% del SMLV mas tres mudas de ropa cada padre durante el año y aportar para los gastos de salud y educación de manera conjunta. La cuota deberá ser consignada a la cuidadora el último día de cada mes. El régimen de visitas se fijó para el padre en una visita quincenal en el lugar de residencia del niño, sin derecho a pernoctar, mientras que para la madre, en razón de que vive en el mismo lugar que el niño, se dijo que no podrá salir sola con él y ninguno de los padres tendrá acceso al niño mientras se encuentre bajo los efectos de sustancias psicoactivas. En el caso de la madre se dijo que si ello ocurría deberá desalojar el inmueble. Se conminó a los padres para que allegaran constancia de vinculación a tratamiento de desintoxicación.

Se dejó constancia de que el Acta emitida prestaba mérito ejecutivo.

La Apoderada del señor MICHEL JORDAN interpuso recurso de reposición dentro del término de ley aduciendo violación al debido proceso por cuanto no se surtieron en el término de ley los traslados respecto a las pruebas recopiladas, no se le permitió a ella ni a su poderdante el ingreso a la Audiencia de Pruebas y Fallo y no se evaluaron de manera objetiva las pruebas que demostraban la capacidad de su prohijado y su familia extensa para asumir el cuidado de su hijo. El recurso fue resuelto por la Defensora de Familia encargada del caso negando la pretensión, por lo que la Apoderada solicitó el recurso de Homologación para que se remitieran las diligencias al Juez de Familia con el fin de revisar la decisión tomada por la Defensoría de Familia.

Mediante auto fechado del Veintiuno, 21 de Junio de la presente anualidad, 2021, se concedió la solicitud de la Apoderada del señor **MICHEL JORDAN LÓPEZ CARMONA** por lo que se ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de la ciudad para lo de su competencia, lo cual le correspondió por reparto a este Operador Judicial.

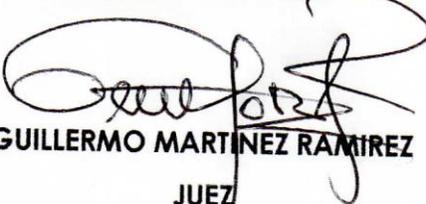
Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Imprimir a estas diligencias el trámite consagrado en el Art. 100, inc. 4º de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: Entérese las mismas al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho para que emitan su concepto al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP